

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE CANALES REMOTOS, MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS – PERSONAS JURÍDICAS

Entre Itaú Corpbanca, más abajo individualizado, en adelante e indistintamente “Itaú” o el “Banco”, y el Cliente que se individualiza al final de este documento, en adelante el “Cliente”, el que actúa debidamente representado según se indicará más adelante, se ha convenido la celebración de este Convenio para la operación a través de Canales Remotos, Mandatos y otras disposiciones para la prestación de los servicios bancarios y la contratación o renovación de productos ofrecidos por el Banco, en adelante el “Convenio”, cuyo objetivo es facilitar la operación a distancia a través de canales remotos del Cliente, regulando los mecanismos por los cuales se podrán instruir las distintas operaciones, autorizaciones y solicitudes y, a su vez, los mandatos que se otorgarán a Itaú Corpbanca para la ejecución de dichas instrucciones.

I. MECANISMOS PARA DAR INSTRUCCIÓN

1. **Correo Electrónico:** El Cliente, a través de sus representantes, podrá realizar instrucciones respecto de las operaciones que se detallarán más adelante las que podrán ser impartidas a través de la casilla electrónica que el Cliente, o sus representantes, hubieran registrado en los sistemas del Banco. El Cliente, a través de sus representantes no podrá realizar instrucciones desde casillas distintas a la registrada en los sistemas Banco. De esta forma, si es que se quiere cambiar o actualizar la dirección electrónica, se deberá seguir el procedimiento dispuesto por el Banco para estos efectos.

Para todos los efectos legales, y de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, estos correos electrónicos serán considerados instrucciones electrónicas suscritas con firma electrónica simple. Este mecanismo de operación podría suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica, y que, en definitiva, no permitan la recepción de correos electrónicos por parte de los colaboradores del Banco.

Las instrucciones recibidas a través del correo electrónico que el Cliente mantenga registrado en el Banco se presumirán como realizadas por él, por lo que se entenderán validadas para todos los efectos legales.

De la misma manera, el Banco, para registrar estas instrucciones, podrá requerir a cada uno de los representantes del Cliente que envíen correos electrónicos por separado para que existan las autorizaciones de todos los mandatarios necesarios que permitan ejecutar una determinada operación.

2. **Sitio Privado/Aplicación Móvil:** El Cliente, por intermedio de sus representantes, podrá operar a través del Sitio Privado y/o Aplicación Móvil que Itaú hubiere dispuesto para estos efectos. Para acceder a cualquiera de estas plataformas, el Cliente, a través de sus representantes, será necesario el ingreso de su cédula de identidad o rol único tributario además de la clave secreta, la que será de único conocimiento del representante del Cliente.

El Banco podrá reemplazar los requisitos o mecanismos para el ingreso por los que estime pertinentes en base a consideraciones de desarrollos tecnológicos o alternativas de seguridad que permitan autenticar, de forma correcta, al usuario que está accediendo.

Cualquier operación que realice el Cliente por estas plataformas, y de conformidad a la legislación vigente, se entenderá realizada con Firma Electrónica Simple, independiente si se requiere el ingreso de algún dispositivo de seguridad entregado al Cliente o directamente por la aceptación de alguna oferta realizada por el Banco en dichas plataformas.

De todas formas, y en el evento que el Banco desarrolle una plataforma para tal fin, o habilite en el sitio Privado y/o Aplicación Móvil que Itaú hubiere dispuesto para estos efectos, el Cliente podrá autorizar operaciones y suscribir la documentación que le sea presentada, a través de un servicio provisto por una entidad acreditada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para estos efectos, con Firma Electrónica Avanzada. Este portal podrá estar disponible en el Sitio Privado y/o en la Aplicación Móvil.

Se hace presente que cualquiera de estas plataformas podrían suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.

El Banco, para registrar estas instrucciones, podrá requerir a cada uno de los representantes del Cliente que suscriban o acepten, por separado, para que existan las autorizaciones de todos los mandatarios necesarios para ejecutar una determinada operación.

3. **Contact Center:** El Cliente, por intermedio de sus representantes, y previa validación de identidad que realice el Contact Center según los procedimientos y niveles de seguridad que establezca Itaú, podrá instruir la realización de las operaciones que el Banco disponga para estos efectos. Para realizar lo anterior, el Cliente, o sus representantes, faculta y autoriza al Banco para que capte, grabe y registre las voces con las cuales se impartirán las instrucciones y comunicaciones referidas a las operaciones que se están instruyendo y, asimismo, acepta desde ya que éstas constituyan registros fidedignos de ellas. Las instrucciones y demás comunicaciones así captadas, grabadas y registradas sólo podrán reproducirse cuando sea necesario aclarar o precisar una o más órdenes, o probar, judicial o extrajudicialmente, el hecho de haberse impartido las referidas instrucciones y/o comunicaciones. Para todos los efectos legales, los registros de voces que se capten en virtud de lo ya expresado, constituirán instrucciones suscritas con firma electrónica simple. El Banco, para registrar estas instrucciones, podrá requerir a cada uno de los representantes del Cliente que suscriban o acepten, por separado, para que existan las autorizaciones de todos los mandatarios necesarios para ejecutar una determinada operación.
4. Otros mecanismos que desarrolle el Banco en el futuro.
5. Respecto de todos los mecanismos por los cuales el Cliente, por intermedio de sus representantes, realice instrucciones, éstas se regirán por los poderes del Cliente que constan en las escrituras públicas donde se regula la forma de actuación y facultades, las que deberán estar registradas en el Sistema de Poderes y Firmas que mantiene Itaú Corpbanca. En el evento que ellas no cumplan con este parámetro, se entenderán como no realizadas para todos los efectos legales, sin responsabilidad para Itaú Corpbanca al respecto.

II. OPERACIONES QUE SE PODRÁN EJECUTAR

1. Transferencias de fondos efectuadas dentro del Banco, entre Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Cuentas de Ahorro y Tarjetas de Crédito del Banco, del Titular o de Terceros. Estas transferencias también se podrán realizar desde cualquier acreencia que el Cliente registre en Itaú.
2. Transferencias de fondos efectuadas desde Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Cuentas de Ahorro, y Tarjetas de Crédito del Banco hacia otros Bancos, o desde otros Bancos hacia éste, del propio Titular o de Terceros.
3. Abono a Líneas de Crédito con cargo a Cuentas Corrientes.
4. Pagos de cuentas a través del mecanismo de pago online con cargo a Cuentas Corrientes, Cuentas Vista o Tarjetas de Crédito.
5. Pagos de cuentas mediante el servicio programado con cargo a su Cuenta Corriente o Vista ("PAC") o con cargo a Tarjeta de Crédito ("PAT").
6. Solicitar aumentos de cupos de líneas y tarjetas de créditos.
7. Solicitar y contratar créditos de consumo, comerciales u otros tipos de crédito, sea que estos tengan la finalidad de ser créditos de libre disponibilidad o aquellos destinados a refinanciar o renegociar las obligaciones que el Cliente registre con Itaú o con otras entidades. De la misma forma, podrá requerir, aceptar y contratar la prórroga, reprogramación, renovación, redenominación, postergación o reestructuración de los créditos que registre con el Banco. En este sentido, también se podrán solicitar créditos que tengan garantía estatal.
8. Solicitar y contratar operaciones de factoring y/o confirming según los criterios, requisitos y lineamientos que establezca el Banco para estos efectos.
9. Solicitar y contratar operaciones de leasing muebles según los criterios, requisitos y lineamientos que establezca el Banco para estos efectos. En ningún caso se podrán realizar operaciones de leasing que, por la naturaleza de los bienes involucrados, deban ser ejecutados por escritura pública.
10. Solicitar y contratar operaciones de comercio exterior, tales como, créditos a exportadores, cartas de crédito, operaciones contado y domésticas, carta de crédito standby, etc., según los criterios, requisitos y lineamientos que establezca el Banco para estos efectos.
11. Solicitar y contratar productos bancarios en línea que el Banco disponga para estos efectos.
12. Solicitar la realización, inversión y/o liquidación de depósitos a la vista o a plazo que registre a su favor en Itaú. Solicitar la realización y liquidación de compraventa de divisas en moneda extranjera.

13. Solicitar y contratar operaciones de boletas de garantía, sean operaciones puntuales o líneas de crédito para la emisión de una o más boletas de garantía. Estas podrán ser en moneda nacional, reajutable o no reajutable, o en moneda extranjera, según los criterios, requisitos y lineamientos que establezca el Banco para estos efectos.
14. Solicitar y contratar operaciones de derivados, según los criterios, requisitos y lineamientos que establezca el Banco para estos efectos.
15. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

III. MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN POR CANALES REMOTOS

1. **Mandato para documentar deuda y suscribir y/o completar pagarés.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, confiere mandato mercantil al Banco y/o “Recaudaciones y Cobranzas Limitada” /“Instacob”/ y/o “Recaudadora S.A” /“Recsa Chile S.A.”/, para que en su nombre y representación, autocontratando, y a través de cualquier de sus apoderados o en quien el Banco delegue, en adelante cualquiera de ellos, el “Mandatario” suscriba y/o complete pagarés y sus hojas de prolongación; y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, costas y comisiones de la sumas adeudadas, incluidas sus prórrogas o renovaciones pudiendo establecer en los pagarés todas las menciones exigidas por la Ley N° 18.092, sea que estas deudas se encuentren en moneda nacional o extranjera, reajustables o no reajustables, e incluso si es que estas fueron adquiridas con anterioridad a la suscripción de este Convenio, cualquier que sea el origen de ellas que tenga o tuviere en el futuro con el Banco. El Mandatario podrá renunciar a la obligación de protesto, establecer la indivisibilidad de las operaciones y autorizar la firma de los apoderados que suscriban el pagaré ante Notario. Los saldos deudores de dichos pagarés devengarán la tasa de interés máxima convencional, a contar de la fecha en que se encuentren en mora. Este mandato se entenderá vigente mientras existan obligaciones vigentes por parte del Cliente para con el Banco.
El mandatario antes detallado podrá suscribir los pagarés a la vista o al plazo que correspondan, así como también las hojas de prolongación que respalden la prórroga, reprogramación, renovación, redenominación, postergación o reestructuración de los créditos que el Cliente registre en Itaú, esto con la finalidad de documentar en título ejecutivo y/o permitir el cobro de las obligaciones adeudadas.
2. **Mandato para inversión en depósitos a plazo y compraventa de divisas.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, podrá instruir al Banco la inversión, cancelación y liquidación de depósitos a plazo, según las condiciones que hubieren sido acordados por cualquiera de los mecanismos detallados en el punto I anterior. Respecto de los depósitos a plazo que se tomen en base a estas instrucciones así como aquellos que su hubieran realizado por cualquier otra vía, el Cliente podrá instruir la renovación para aquellos que hubiesen sido tomados a plazo fijo. Además, el Cliente podrá instruir la liquidación de sus depósitos a plazo y, además, su abono a la cuenta corriente o cuenta vista que registre en Itaú Corpbanca. También podrá instruir su abono en cuentas corrientes que registre, el mismo Cliente, en otras instituciones. En el evento que lo anterior conlleve algún costo, este será de cargo del Cliente. Para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está facultado incluso autocontratando, para firmar en representación del Cliente y bajo su responsabilidad, la documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la cuenta indicada por el Cliente el monto de la inversión o el precio de compra de los valores, incluidas las comisiones y demás gastos. Por otra parte, el Cliente otorga mandato al Banco para que, existiendo las instrucciones entregadas por el Cliente a través de los mecanismos ya detallados, pueda instruir la compra y/o venta de divisas en moneda extranjera, facultando para cargar las cuentas corriente o cuentas vista que registre el Cliente y para abonarlos según las instrucciones que realice el Cliente así como también la disponibilidad sistémica y operativa que tenga el Banco.
3. **Mandato para contratar seguros.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en

conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario para el Banco quien no estará obligado a ejecutarlo. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la Comisión para el Mercado Financiero. Este mandato es facultativo para Itaú Corpbanca, no estando obligado a ejecutarlo en cualquier evento o circunstancia.

4. **Mandato Operaciones de Factoring.** En el evento que el Cliente realice operaciones de Factoring con el Banco y/o "Recaudaciones y Cobranzas Limitada" /"Instacob"/ y/o "Recaudadora S.A" /"Recca Chile S.A.", y con el preciso objeto de hacer efectiva la eventual **responsabilidad solidaria** que podría corresponder al Cliente por la solvencia presente y futura de los deudores obligados al pago de las facturas y/o efectos de comercio que se cedan al Banco mediante una operación de Factoring, así como para responder ante el evento de que los deudores obligados al pago de las facturas opongan cualquier tipo de excepción, alegación, defensa o descargo, ya sea judicial o extrajudicial, que impida, imposibilite o paralice el pago de las facturas como asimismo para responder en el evento que por cualquier causa no se pague una factura o efecto de comercio, o que alguno de estos se pague directamente al "cedente", el Cliente otorga mandato al Banco en los términos indicados en el punto 1 de esta sección. La oportunidad a partir de la cual el Banco y/o la empresa de cobranza externa a quien se le haya encomendado la gestión, podrán suscribir y proceder a llenar pagarés, será aquella en que se produzca el no pago de una cualquiera de las facturas que hayan sido cedidas al Banco y se hagan efectivas las responsabilidades que para él emanan en virtud de las cesiones efectuadas. A partir de este momento, el Banco y/o la empresa de cobranza externa a quien se le haya encomendado la gestión, podrán además, hacer enterar el impuesto que grave al o los pagarés, con cargo al cliente. La cantidad adeudada que se pagará por el cliente y que el Banco y/o la empresa de cobranza externa a quien se le haya encomendado la gestión deberán estampar en él o los documentos, serán todas aquellas sumas derivadas de los correspondientes contratos de cesión y que se adeuden al Banco, incluidos los respectivos intereses, incrementadas con el correspondiente impuesto de timbres y estampillas que grave a él o los pagarés antes referidos.
5. **Mandato para Operaciones de Leasing.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, otorga mandato al Banco para que, actuando en su representación, y según las instrucciones que se hubieren entregado por los mecanismos detallados previamente, proceda a suscribir la documentación relacionadas a las operaciones de leasing, esto es, el Contrato de Leasing, su modificación, prorrogas y cualquier documento relacionado, Respecto de estas operaciones de leasing, adicionalmente, el Banco se encontrará mandatado y autorizado para realizar y cumplir por el Cliente con las obligaciones administrativas y tributarias correspondientes para un correcto cumplimiento y ejecución de estas operaciones de leasing. Lo anterior es facultativo para el Banco pero una obligación para el Cliente.
6. **Mandato General (Multicanal).** El Cliente, por intermedio de sus representantes, otorga mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos productos y/o servicios en que aquel decidiera operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para autocontratar. Este mandato podrá ejercerlo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio, entendiéndose que hay aceptación tácita si el Cliente comienza a operar tales productos y/o servicios. Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con el objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o mejorar la calidad del servicio.
7. **Mandato para suscribir declaraciones o documentación complementaria.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, otorga mandato al Banco para que, actuando en su representación y previa instrucción de su contenido, proceda a suscribir cualquier tipo de contrato, prórroga modificación, y/o solicitud, declaración, autorización, formulario o documentación complementaria para el curso de las operaciones o contratos que instruya o contrate según lo dispuesto en este documento. Esta documentación podrá tener el carácter de administrativa, tributaria, legal o de cualquier otra índole y que sea necesaria para una correcta ejecución y realización de la respectiva operación o transacción que hubiere sido instruida por el Cliente.

8. **Trasposos desde Cuentas o Tarjetas de Crédito.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, faculta al Banco para efectuar trasposos desde sus cuentas o Tarjetas de Crédito a cualquier otra cuenta o Tarjeta del Banco u otro Banco, sean propias o de terceros, para cuyo efecto instruirá al Banco a través de cualquiera de los Mecanismos para dar Instrucción detallados en el punto I, respecto al número de la o las cuentas desde las cuales se efectuarán dichos trasposos, al número de la o las cuenta o Tarjetas a las cuales se efectuarán los trasposos, al Banco donde dichas cuentas se encuentran abiertas y al monto de cada uno de estos trasposos
9. **Pago Online.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, otorga mandato especial al Banco para que éste, actuando en su nombre y representación, proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la o las cuentas y/o Tarjetas de Crédito que el Titular tenga contratadas en el Banco, a través del mecanismo denominado “pago online”, consistente en facultar al Banco para el pago de cualquier cuenta de servicio, emitida por empresas e instituciones con las que el Banco tenga convenio al efecto, mediante cualquiera de los Canales de Autoservicio.
10. **Solicitud de Firma Electrónica.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, faculta al Banco para que en su nombre y representación solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley 19.799 y su Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos para la contratación de ella.
11. **Revocación de los Mandatos.** Los mandatos antes otorgados en el presente Contrato serán revocables, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco o mientras existan productos vigentes contratados por el Cliente. Con todo, la revocación de uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco. Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente los créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.
12. **Estructura de Poderes del Cliente.** Se hace presente que el Banco siempre exigirá, en el marco de las instrucciones que realice el Cliente, que estas sean instruidas por los apoderados correspondientes e informados en el Sistema de Poderes y Firmas que cuenta el Banco. De esta forma, es responsabilidad del Cliente mantener actualizada su estructura de apoderados y poderes en el Banco. Por otro lado, el Banco no será responsable de los eventuales perjuicios, sean directos o indirectos, previsibles o imprevisibles, que pudiera ocasionar al Cliente el hecho de no haber ejecutado instrucciones realizadas por este pero por personas que no sean apoderados o que, siendo apoderados, no cuenten con facultades suficientes para representarlo en la operación que se esté instruyendo.
13. **Rendición de cuentas.** La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco o en su sitio privado de la página web del Banco.
14. **Identificación personal para operar por medios remotos.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como “pin”, “password”, “medio de autenticación y/o autorización”, “claves de acceso”, “claves secretas”, acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratara de la firma manuscrita del Cliente.
15. **Información a filiales, personas relacionadas, sociedades de apoyo al giro y/o terceros.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, autoriza al Banco para requerir y proporcionar a su controlador, filiales y demás personas relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sociedades de apoyo al giro, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del Cliente y otros datos de carácter personal o protegidos por la Ley, con la finalidad de aprobación, ejecución y perfeccionamiento productos y/o servicios ofrecidos por el Banco y sus filiales, así como la realización de informes crediticios, de riesgo, estadísticos, reportes o cálculos en cuanto a límites de crédito; todo lo anterior para efectos del artículo 1° de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, del artículo 154 de la Ley

General de Bancos y de las normas contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la normativa vigente sobre esta materia. El Cliente, por otra parte, autoriza al Banco, en la medida que la legislación aplicable lo permita, a transmitir, procesar y mantener fuera de la República de Chile, todo o parte de la información relacionada con el presente Contrato, en la medida que el receptor de dicha información en el exterior, sea una sucursal, filial o empresa relacionada con el Banco. Lo anterior, especialmente en relación a lo dispuesto en la Ley General de Bancos, sobre secreto y reserva bancaria.

De la misma manera, el Cliente, por intermedio de sus representantes, autoriza al Banco a compartir información personal y/o sujeta a reserva bancaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, con terceros con los que celebre convenios y/o acuerdos comerciales cuando esto tenga la finalidad de desarrollar, difundir y/ ejecutar actividades comerciales, sean de forma particular para el Cliente o para un grupo de ellos, cuando sea necesario para incorporar atributos, beneficios o cualquier otra mejora a los productos que mantenga contratados o que sean ofrecidos con y por Itaú. En ningún caso la información objeto de lo indicado en esta cláusula corresponderá a aquella definida en el inciso primero del artículo 154 de la Ley General de Bancos.

16. **Grabaciones telefónicas.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, faculta al Banco para que grave y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.
17. **Origen de los fondos.** El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen.
18. **Actualización de datos.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, autoriza al Banco para pedir, para su uso exclusivo, en los términos de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, a la Administradora de Fondos de Pensiones donde efectúa sus cotizaciones previsionales, y autoriza asimismo a ésta, para entregar directamente al Banco o a través de Previred S.A., información sobre las cotizaciones de los 12 meses precedentes a la solicitud de cualquier tipo de crédito o de otro servicio bancario, para que tal información y la que derive de aquella pueda ser de utilizada para evaluar el otorgamiento del préstamo o servicio respectivo.
19. **Autorización de Cargos.** El Cliente, por intermedio de sus representantes, faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por si o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas, realización de estudios de títulos, tasaciones, informes de sociedades, poderes o legales y otros que el Cliente adeudare a Itaú. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos erróneos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro.
20. **Seguridad por dispositivos tecnológicos.** El Cliente, por intermedio de sus representantes y en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Itaú a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde computadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad cibernética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.
21. **Comunicaciones.** Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse, mutuamente, se efectuarán (i) a la dirección del correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco o a la dirección indicada por los representantes del Cliente; o (ii) por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente; (iii) por Internet; (iv) en su sitio privado de la página web del Banco; o (v) otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada. Es voluntad del Cliente que toda comunicación o aviso a que el Banco se encuentre obligado con motivo de lo

establecido en este Contrato sea remitido preferentemente a su sitio privado de la página web del Banco o bien a la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente.

22. **Duración.** Este Convenio tendrá una duración indefinida mientras existan obligaciones pendientes y/o productos vigentes entre el Cliente e Itaú Corpbanca. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando no existan operaciones pendientes, cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier tiempo y sin la necesidad de que se exprese la causa, avisando con a lo menos 15 días su intención de poner término a este Convenio.
23. **Firma del Convenio:** El presente Convenio podrá ser suscrito presencialmente por el Cliente o a través de su Sitio Privado mediante el ingreso de su dispositivo de seguridad, lo que será considerado, para todos los efectos legales, especialmente aquellos contemplados en la ley 19.799 o la que la reemplace, realizado con firma electrónica simple. De todas formas, y en el evento que el Banco desarrolle un procedimiento para dichos efectos, este documento podrá ser suscrito con Firma Electrónica Avanzada, según lo dispuesto en la misma normativa.



FIRMA DE CONVENIO PARA LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE CANALES REMOTOS, MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS – PERSONAS JURÍDICAS

El Cliente, que a continuación se individualizará, e Itaú Corpbanca han acordado celebrar el presente **CONVENIO PARA LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE CANALES REMOTOS, MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS – PERSONAS JURÍDICAS**, cuyas Condiciones, se encuentran protocolizadas con fecha 07 de Enero de 2021 en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, Notario Público Interino de 45° Notaría de Santiago, bajo el número Repertorio N°379-2021 y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itaú.cl).

Razón social Cliente:	
RUT:	
Domicilio:	
Representante 1:	
C.N.I. Rep. 1:	
E-mail Rep. 1:	
Representante 2:	
C.N.I. Rep. 2:	
E-mail Rep. 2:	
Representante 3:	
C.N.I. Rep. 3:	
E-mail Rep. 3:	
Representante 4:	
C.N.I. Rep. 4:	
E-mail Rep. 4:	
Fecha:	

Firma Cliente

Itaú Corpbanca
RUT: 97.023.000-9



MACARENA GARAY PRÈSSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

Firma Banco



FIRMA DE CONVENIO PARA LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE CANALES REMOTOS, MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS – PERSONAS JURÍDICAS

El Cliente, que a continuación se individualizará, e Itaú Corpbanca han acordado celebrar el presente **CONVENIO PARA LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE CANALES REMOTOS, MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS – PERSONAS JURÍDICAS**, cuyas Condiciones, se encuentran protocolizadas con fecha 07 de Enero de 2021 en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, Notario Público Interino de 45° Notaría de Santiago, bajo el número Repertorio N°379-2021 y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itaú.cl).

Razón social Cliente:	
RUT:	
Domicilio:	
Representante 1:	
C.N.I. Rep. 1:	
E-mail Rep. 1:	
Representante 2:	
C.N.I. Rep. 2:	
E-mail Rep. 2:	
Representante 3:	
C.N.I. Rep. 3:	
E-mail Rep. 3:	
Representante 4:	
C.N.I. Rep. 4:	
E-mail Rep. 4:	
Fecha:	

Firma Cliente

Itaú Corpbanca
RUT: 97.023.000-9



MACARENA GARAY PRÈSSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

Firma Banco